

## **SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO No. 90 ORDINARIA.**

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas, del día catorce de junio del año dos mil siete, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", previo los honores a nuestra Bandera mediante la entonación del Himno Nacional, se celebró Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de éste Municipio y Estado, la que se desarrolló conforme al siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, de las actas de las sesiones No. 88 Ordinaria y 89 Solemne del Honorable Ayuntamiento.
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Médicos Municipales.
- IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Estancia Infantil de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Eva Sámano de López Mateos.
- V. Autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-008/04, ubicado sobre la calle Sierra de los Muleros, aproximadamente a 25 metros de la calle Montes Urales de la Colonia La Cuesta, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 200.00 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Rubén Ariel Amaro Domínguez, en un precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>.
- VI. Autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-013/01, ubicado sobre la calle Rancho Los Horcones identificado como Lote 13 de la manzana 59 del fraccionamiento Pradera Dorada, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 189.614 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Raúl Martínez Macias, en un precio de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>.
- VII. Autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-047/01, ubicado en la parte posterior del domicilio marcada con el número 1426 de la calle Cerrada del Convento del Fraccionamiento San Miguel de Allende, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 54.00 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano José Luis Flores Hernández, en un precio de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>.
- VIII. Autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-042/02, ubicado sobre la Calle Génova aproximadamente a 59.84 metros, de la Calle Venecia, con una superficie de 185.40 M<sup>2</sup>, a favor del C. Ángel Alderete, con un valor de \$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>.
- IX. Autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente CV-114/00, ubicado en el Boulevard Zaragoza a 98.20 metros de la calle Ricardo Peña, del fraccionamiento Oasis Revolución en esta ciudad, con una superficie aproximada de 66.50 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Víctor Carrete Martínez, en un precio de \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>.
- X. Autorización para desincorporar y enajenar vía permuta un predio de dominio público, relativo al expediente PRT002/04, ubicado entre la calle Heno y Avenida Ejército Nacional, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 2,349.38 M<sup>2</sup>, a favor de la persona moral denominada Inductores de la Frontera, S.A. de C.V., en virtud de la afectación sufrida en su propiedad por una superficie de 2,867.58 M<sup>2</sup>.
- XI. Autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio público, ubicado sobre la calle Playa La Antigua, aproximadamente a 193.00 metros de la prolongación Avenida De las Torres, del Fraccionamiento Hacienda De las Torres, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 2,945.304 M<sup>2</sup>. a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.

- XII. Autorización para desincorporar del dominio público un predio enajenado a título gratuito, mediante la sesión del Ayuntamiento número 30 de fecha 12 de junio del año 2003, a favor de la persona moral denominada Centro Educativo San Carlos, A.C., consistente en la superficie de 814.75 M<sup>2</sup>, la cual se ubica sobre la calle 15 de Septiembre aproximadamente a 32.06 metros de la calle 30 de octubre de la Colonia Ignacio Allende de ésta ciudad.
- XIII. Pronunciamiento ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de medidas de seguridad y protección en el transporte público.
- XIV. Resolución del Recurso de Revisión número 08/06 interpuesto por la C. Teresa Saldivar Ruiz en contra de actos de la Tesorería Municipal.
- XV. Resolución del expediente número JUR/NUL/002/07, relativo al procedimiento administrativo para dejar sin efecto los contratos administrativos celebrados entre el Municipio de Juárez y la persona moral denominada PUBLIREX, S.A. DE C.V.; PONME IMAGEN, S.A. DE C.V. y el ciudadano SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL.
- XVI. Permiso o Licencia del ciudadano Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, para separarse del ejercicio de sus funciones a partir del día 15 de junio del año 2007.
- XVII. Autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que celebren convenio de colaboración, con Gobierno Federal y Gobierno Estatal para la continuación de los Grupos BETA, que exceda del término de la Administración.
- XVIII. Asignación de nomenclatura a diversas calles que integran la Colonia Granjas del Desierto.
- XIX. Asignación de nomenclatura a una privada del Fraccionamiento Del Real.
- XX. Presentación de Informes Administrativos.
- XXI. Asuntos Generales.
- XXII. Clausura de la Sesión.

**ASUNTO NUMERO UNO.-** Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el C. Presidente Municipal INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, el Síndico Municipal WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA y los Ciudadanos Regidores JUAN CARLOS ALONSO CARREON, MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO, ANDREA ELOISA CENICEROS REYES, MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL, RAUL GARCIA RUIZ, SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS, OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO, CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA, ERNESTINA ORNELAS MENDOZA, MIREYA PORRAS ARMENDARIZ, RAUL RODARTE GONZALEZ, MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS, MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ, MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON, RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ, así como el Ciudadano Licenciado JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes Victoria Álvarez Chabre, Jorge Luis Martínez Hernández y José Alfredo Ramírez Rentería.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaren.

**ASUNTO NÚMERO DOS.-** Toda vez que las actas correspondientes a las sesiones número ochenta y ocho ordinaria y ochenta y nueve solemne fueron entregadas con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores en los términos de ley, el Presidente Municipal, solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma unánime. En seguida se somete a consideración la aprobación del acta de las sesiones número ochenta y ocho ordinaria y ochenta y nueve solemne, la cual fue aprobada por unanimidad de votos.

**ASUNTO NÚMERO TRES.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de

Servicios Médicos Municipales. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza el “Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Médicos Municipales”, mismo que se anexa al apéndice del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que instruya a la Secretaría Técnica, a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente del “Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Médicos Municipales”.

El Secretario del Ayuntamiento, hace constar que siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día, se presentaron los Regidores Victoria Álvarez Chabre y Jorge Martínez Hernández.

**ASUNTO NÚMERO CUATRO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Estancia Infantil de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Eva Sámano de López Mateos. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Mireya Porras Armendáriz. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia de la Regidora Mireya Porras Armendáriz, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza el “Manual de Organización y Procedimientos de la Infantil de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Eva Sámano de López Mateos”, mismo que se anexa al apéndice del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que instruya a la Secretaría Técnica, a fin de que realice la debida publicidad, circulación y aplicación correspondiente del “Manual de Organización y Procedimientos de la Infantil de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Eva Sámano de López Mateos”.

**ASUNTO NÚMERO CINCO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-008/04, ubicado sobre la calle Sierra de los Muleros, aproximadamente a 25 metros de la calle Montes Urales de la Colonia La Cuesta, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 200.00 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Rubén Ariel Amaro Domínguez, en un precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso a favor del C. Rubén Amaro Domínguez, respecto del bien inmueble de dominio privado, ubicado sobre la calle Sierra de los Muleros, a aproximadamente 25.00 metros de la calle Montes Urales, de la colonia La Cuesta, de esta ciudad, con superficie total de 200.00 m<sup>2</sup> y los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	10.00 metros	N 03°15'00" E	Calle Sierra de los Muleros
2-3	20.00 metros	N 86°45'00" W	Propiedad de Miguel Lugo A.
3-4	10.00 metros	S 03°15'00" E	Terreno Municipal
4-1	20.00 metros	S 86°45'00" E	Terreno Municipal

**SEGUNDO.-** Se autoriza como precio de venta la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que a la fecha se encuentra pendiente de liquidar ante la Tesorería Municipal.

**TERCERO.-** Se establece por medio del presente acuerdo, que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este acto se autoriza, no podrá ser destinado al pago de gasto corriente, por lo que deberá depositarse en una cuenta especial, a fin de que se pueda verificar en cualquier momento el destino final de dicho cobro, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.-** Una vez que el precio de venta sea liquidado en su totalidad, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, así como al Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en título de propiedad correspondiente, el cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción
2. El destino del predio será exclusivamente habitacional, por lo que no podrá cambiar el uso sin la autorización expresa del H. Ayuntamiento.
3. No se exime de afectaciones, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gas y otros).

4. Respetar el alineamiento oficial de la calle Muleros.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** En deshogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-013/01, ubicado sobre la calle Rancho Los Horcones identificado como Lote 13 de la manzana 59 del fraccionamiento Pradera Dorada, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 189.614 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Raúl Martínez Macias, en un precio de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Raúl Martín Valles Martínez. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Raúl Martín Valles Martínez, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso, a favor del **C. Raúl Martínez Macias**, respecto del bien inmueble de dominio privado, con superficie total de **189.614 m<sup>2</sup>**, ubicado **sobre la calle Rancho Los Horcones, identificado como Lote 13, de la Manzana 59**, del Fraccionamiento **Pradera Dorada**, en esta Ciudad, el cual tiene las siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 72°24'42" E	18.62 metros	Lote 14
2-3	S 10°42'51" E	11.70 metros	Propiedad particular
3-4	S 80°46'05" W	18.35 metros	Lote 12
4-5	N 09°13'55" W	3.91 metros	Calle Rancho Los Horcones
5-1	CURVA C-1	5.10 metros	Calle Rancho Los Horcones

**SEGUNDO.-** Se respeta como precio de venta la cantidad de **\$161,341.00 M.N. (CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N)**, misma que a la fecha se encuentra pendiente de liquidar ante la Tesorería Municipal hasta en tanto sea autorizada la presente enajenación por el Honorable Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se establece por medio del presente acuerdo que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este auto se autoriza no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.-** Una vez que la promovente liquide en su totalidad el precio de venta señalado con anterioridad, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente, la presente operación en Título de Propiedad, el cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Que conserve su uso habitacional.
2. Que cuente con estacionamiento dentro del predio.
3. Respete el derecho de vía de la calle Rancho Los Horcones.
4. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción.
5. No se exime de afectaciones, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de C.F.E., J.M.A.S., Gas y otros).

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO SIETE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-047/01, ubicado en la parte posterior del domicilio marcada con el número 1426 de la calle Cerrada del Convento del Fraccionamiento San Miguel de Allende, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 54.00 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano José Luis Flores Hernández, en un precio de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Raúl Martín Valles Martínez y Raúl García Ruiz. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Raúl Martín Valles Martínez y Raúl García Ruiz, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la Enajenación, a título oneroso, a favor del **C. José Luis Flores Fernández**, respecto del inmueble de dominio privado con superficie total de **54.00 m<sup>2</sup>**, ubicado en **la parte posterior del domicilio marcado con el numero 1426 de la calle Cerrada del Convento, del Fraccionamiento San Miguel de Allende**, en esta Ciudad, el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	9.00 metros	S 04°28'45" E	Propiedad de José L. Flores Fdez.

2-3	6.00 metros	N 84°31'15" E	Terreno Municipal
3-4	9.00 metros	N 04°28'45" W	Camino Los Vigiles
4-1	6.00 metros	S 84°31'15" W	Terreno Municipal

**SEGUNDO.-** Se respeta como precio de venta la cantidad de **\$43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, misma que a la fecha se encuentra pendiente de liquidar ante la Tesorería Municipal hasta en tanto sea autorizada la presente enajenación por el Honorable Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Se establece por medio del presente acuerdo que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este auto se autoriza no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.-** Una vez que la promovente liquide en su totalidad el precio de venta señalado con anterioridad, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente, la presente operación en Título de Propiedad, el cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Fusionarse al predio colindante.
2. Conservar el uso habitacional y el alineamiento de construcción existente.
3. No obstruir el acceso a los predios colindantes.
4. Para construir deberá tramitar la licencia de construcción.
5. No se obstruya posibles accesos a los predios colindantes.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO OCHO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-042/02, ubicado sobre la Calle Génova aproximadamente a 59.84 metros, de la Calle Venecia, con una superficie de 185.40 M<sup>2</sup>, a favor del C. Ángel Alderete, con un valor de \$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Raúl García Ruiz y Victoria Álvarez Chabre. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con dos ausencias de los Regidores Raúl García Ruiz y Victoria Álvarez Chabre, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso a favor del C. Ángel Alderete Hernández, respecto del bien inmueble de dominio privado, ubicado sobre la vialidad denominada Génova, a aproximadamente 59.84 metros de la calle Venecia, del Fraccionamiento Arecco, de esta ciudad, con una **superficie de 185.40 m<sup>2</sup>** y los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBO	MEDIDA	COLINDANCIA
1-2	N 79°14'18" W	9.00 metros	Calle Génova
2-3	S 01°10'35" E	20.65 metros	Propiedad particular
3-4	S 77°44'22" E	9.30 metros	Propiedad particular
4-1	N 01°50'00" W	20.95 metros	Terreno Municipal

**SEGUNDO.-** Se autoriza como precio de venta la cantidad de **\$166,860.00 M.N. (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)**, misma que a la fecha se encuentra pendiente de liquidar ante la Tesorería Municipal.

**TERCERO.-** Se establece por medio del presente acuerdo, que el producto cobrado por la enajenación del predio que en este acto se autoriza, no podrá ser destinado al pago de gasto corriente, por lo que deberá depositarse en una cuenta especial, a fin de que se pueda verificar en cualquier momento el destino final de dicho cobro, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.-** Una vez que el precio de venta sea liquidado en su totalidad, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, así como al Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en título de propiedad correspondiente, el cual deberá incluir las siguientes condicionantes:

1. Respetar el uso habitacional y el derecho de vía de la calle Génova
2. Contar con estacionamiento dentro del predio.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

**ASUNTO NÚMERO NUEVE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente CV-114/00, ubicado en el Boulevard Zaragoza a 98.20 metros de la calle Ricardo Peña, del fraccionamiento Oasis Revolución en esta ciudad, con una superficie aproximada de 66.50 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Víctor Carrete Martínez, en un precio de \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue

aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la enajenación a título oneroso a favor del C. Víctor Carrete Martínez, respecto del bien inmueble de dominio privado, ubicado sobre el Boulevard Zaragoza, a aproximadamente 98.20 metros de la calle Ricardo Peña, del Fraccionamiento Oasis Revolución, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 66.50 m<sup>2</sup>, cuya descripción es la siguiente:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 84°20'00" W	7.00 metros	Boulevard Zaragoza
2-3	S 05°40'00" W	9.50 metros	Terreno Municipal
3-4	S 84°20'00" E	7.00 metros	Lote 48, Manzana 03
4-1	N 05°40'00" E	9.50 metros	Terreno Municipal

**SEGUNDO.-** Se autoriza como precio de venta la cantidad de \$ **24,605.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que deberá ser liquidada por el adquirente ante la Tesorería Municipal, a partir de la presente autorización.

**TERCERO.-** Se establece, que el producto cobrado por la presente enajenación, no podrá ser destinado al pago del gasto corriente, notificando para tales efectos a la Tesorería Municipal.

**CUARTO.-** Consecuentemente, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor, Tesorero Municipal y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo a la promovente, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la presente autorización y en cual deberá incluirse una cláusula en donde la adquirente se comprometa a cumplir con las siguientes condicionantes:

1. Al escriturar el predio deberá fusionarse al predio colindante.
2. El uso comercial actual no deberá generar conflictos vehiculares, ni con los predios colindantes.
3. Respetar el derecho de vía del Boulevard Zaragoza.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar a la Oficialía Mayor.

**ASUNTO NÚMERO DIEZ.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar vía permuta un predio de dominio público, relativo al expediente PRT002/04, ubicado entre la calle Heno y Avenida Ejército Nacional, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 2,349.38 M<sup>2</sup>, a favor de la persona moral denominada Inductores de la Frontera, S.A. de C.V., en virtud de la afectación sufrida en su propiedad por una superficie de 2,867.58 M<sup>2</sup>. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la enajenación vía permuta del inmueble de dominio privado, propiedad del Municipio, con superficie de aproximadamente 2,349.38 m<sup>2</sup>, el cual se ubica entre la calle Heno y Avenida Ejército Nacional, de esta ciudad, en virtud de la afectación realizada sobre los bienes de la persona moral denominada INDUCTORES DE LA FRONTERA por un total de superficie de 2,867.85 m<sup>2</sup>, los cuales cuentan con los siguientes datos descriptivos:

**SUPERFICIE DE 2,349.38 M2 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE JUAREZ**

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 02°41'10" E	49.04 M	Calle Heno.
2-3	S 89°15'00" W	30.83 M	Propiedad Privada
3-4	S 00°45'46" E	55.92 M	Propiedad Privada
4-5	S 87°03'00" W	29.40 M	Propiedad Privada
5-6	N 70°30'00" W	20.50 M	Propiedad Privada
6-7	S 00°10'09" E	4.93 M	Propiedad Municipal
7-8	S 74°25'12" E	13.58 M	Ave. Ejército Nacional.
8-9	S 68°53'51" E	31.74 M	Ave. Ejército Nacional.
9-1	108°24'29"	A=47.00 M Ch=40.30 M R= 24.84 M	Ave. Ejército Nacional y calle Heno.

**SUPERFICIE DE 2,867.58 M2, PROPIEDAD DE INDUCTORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.**

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	S 14°42'49" W	50.08 M	Calle Luis Beriot
2-3	S 49°31'50" E	88.88 M	Propiedad Privada
3-4	N 46°08'27" E	34.87 M	Calle Escuadrón 21
4-1	N 44°19'10" W	114.56 M	Propiedad Privada

**SEGUNDO.-** Procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar con cargo al promovente, la enajenación del predio descrito con anterioridad en Escritura Pública, en la cual se deberá incluir una cláusula en donde la persona moral de cuenta **se dé por satisfecha con la compensación que en este acto se autoriza, correspondiente a las afectaciones ocasionadas sobre terrenos de su propiedad por las construcciones de la vialidad denominada Ejército Nacional, en esta ciudad, comprometiéndose a no ejercitar acción alguna en contra del Municipio de Juárez con motivo de la misma.** Además de que se deberán asentar las siguientes condicionantes:

1. Deberá fusionarse al predio colindante
2. Respetar el derecho de vía y el radio de giro en la intersección de la Avenida Ejército Nacional y calle del Heno.
3. Deberá respetar una superficie permeable para captación del escurrimiento pluvial.
4. No realizar maniobras de estacionamiento en la vía pública.

**TERCERO.-** Notifíquese para todos los efectos legales a que diere lugar.

**ASUNTO NÚMERO ONCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio publico, ubicado sobre la calle Playa La Antigua, aproximadamente a 193.00 metros de la prolongación Avenida De las Torres, del Fraccionamiento Hacienda De las Torres, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 2,945.304 M<sup>2</sup>. a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Jorge Luis Martínez Hernández, Victoria Álvarez Chabre y Raúl García Ruiz. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Jorge Luis Martínez Hernández, Victoria Álvarez Chabre y Raúl García Ruiz, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del dominio público, respecto del predio municipal ubicado sobre la calle Playa La Antigua, del Fraccionamiento Hacienda de las Torres, de esta ciudad, con superficie aproximada de 2,945.304 m2, el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	124.95 metros	S 88°09'31"E	Propiedad Particular
2-3	50.29 metros	S 00°00'00"W	Propiedad Particular
3-4	R=75.00 LC=26.213	20°01'32"	Calle Playa la Antigua
4-5	75.83 metros	N 61°08'20"W	Calle Playa la Antigua
5-1	R=75.00 LC=35.369	27°01'11"	Calle Playa la Antigua

**SEGUNDO.-** Se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Asociación Religiosa denominada DIOCESIS DE CD. JUAREZ, A.R, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad.

**TERCERO.-** Consecuentemente, procédase por conducto de los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar la presente operación en Escritura Pública con cargo al promovente, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la presente autorización, y en la cual deberán incluirse las siguientes condicionantes:

1. Para desarrollar el predio deberá de tramitar la constancia de zonificación y tramitar la licencia de construcción;
2. No podrá cambiar a otro uso sin la autorización expresa del Honorable Ayuntamiento, por lo que **el uso será exclusivamente de TEMPLO;**
3. Deberá de resolver el estacionamiento dentro del predio, por lo que se prohíbe causar molestias o conflictos vehiculares a los predios colindantes y circundantes al predio;
4. El plazo máximo para construcción y ejecución del proyecto ejecutivo será de dos años, contados a partir de la fecha en que sea aprobada por el Honorable Ayuntamiento de Juárez, la Desincorporación y Enajenación a título gratuito del predio solicitado;

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

**ASUNTO NÚMERO DOCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización para desincorporar del dominio público un predio enajenado a título gratuito, mediante la sesión del Ayuntamiento número 30 de fecha 12 de junio del año 2003, a favor de la persona moral denominada Centro Educativo San Carlos, A.C., consistente en la superficie de 814.75 M<sup>2</sup>, la cual se ubica sobre la calle 15 de Septiembre aproximadamente a 32.06 metros de la calle 30 de octubre de la Colonia Ignacio Allende de ésta ciudad. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de

lectura del dictamen presentado por la Comisión de Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Jorge Luis Martínez Hernández, Raúl Martín Valles Martínez y Raúl García Ruiz. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Jorge Luis Martínez Hernández, Raúl Martín Valles Martínez y Raúl García Ruiz, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del bien de dominio público, ubicado sobre la calle 15 de Septiembre, a aproximadamente 32.06 metros de la calle 30 de Octubre, del Fraccionamiento denominado Ignacio Allende, de esta ciudad, el cual tiene los siguientes rumbos, medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
1-2	N 26°44'00"W	20.75 M.	Calle Garmendia
2-3	N 63°16'00"E	39.90 M.	Escuela Preparatoria
3-4	S 17°36'48"E	22.20 M.	Calle 15 de Septiembre
4-1	S 65°06'27"W	36.40 M.	Propiedad privada

**SEGUNDO.-** Consecuentemente, procédase por conducto de los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento, Oficial Mayor y Regidor Coordinador de la Comisión de Hacienda, a formalizar en Escritura Pública, con cargo al promovente la enajenación a título gratuito, autorizada mediante el Acuerdo de Ayuntamiento tomado mediante la Sesión número treinta de fecha doce de junio del año dos mil tres, a favor de la persona moral denominada CENTRO EDUCATIVO SAN CARLOS A.C., en la cual necesariamente deberán asentarse las condicionantes previstas en dicha autorización más las que resultaron, en razón de la presente desincorporación, las cuales en su totalidad se traducen en las siguientes:

1. Conservar el área deportiva abierta al público
2. Solucionar el tráfico vehicular y peatonal que genere y establecer las medidas de protección para los usuarios y habitantes de la Zona.
3. El uso será exclusivamente para canchas deportivas y Salón de Uso múltiples
4. No se exime de afectaciones, derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de C.F.E., J.M.A.S. Gas y otros).
5. Para desarrollar el predio, deberá de tramitar la constancia de zonificación y licencia de construcción, además prever alguna medida de protección para el predio colindante.
6. El plazo máximo para llevar a cabo la construcción y ejecución del proyecto ejecutivo, será de dos años contados a partir de la presente autorización.
7. El donatario se compromete a que en cada ciclo escolar, se otorgue a favor del Municipio de Juárez un mínimo de treinta becas escolares efectivas en la institución de referencia.
8. Asimismo se deberá incluir la condición resolutive de que si el donatario incumple con alguna de las presentes restricciones, así como si contraviene al fin o destino para el cual fue otorgado dicho predio, éste se revertirá con todos sus accesorios al patrimonio Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo, para todos los efectos legales a que diere lugar, a la Oficialía Mayor Municipal.

El Secretario del Ayuntamiento, hace constar que siendo las once horas con cinco minutos del mismo día, se presentó el Regidor José Alfredo Ramírez Rentería.

**ASUNTO NÚMERO TRECE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a un Pronunciamiento ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de medidas de seguridad y protección en el transporte público. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con tres ausencias de los Regidores Jorge Luis Martínez Hernández, Raúl Martín Valles Martínez y Raúl García Ruiz. Al pasar al análisis del presente asunto se presentaron varias propuestas por los Regidores Raúl Martín Valles Martínez, Victoria Álvarez Chabre, Maria Estela Lucia Barrera Guerrero y Maria Josefina Rodríguez Perez, habiendo sido todas debidamente secundadas, habiéndose aprobado que la Secretaría del Ayuntamiento elabore un proyecto que contenga todas las inquietudes del Cabildo. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza a petición de la ciudadana CAROLINA PEREYRA DE ALVAREZ, emitir UN PRONUNCIAMIENTO a través de los Regidores Integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, para que hagan un llamado al Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que éste a su vez exija y supervise a todas las líneas de autobuses foráneos para que extremen las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios que utilicen el mencionado servicio.

**SEGUNDO.-** Igualmente se exhorta a Transporte Público a efecto de que los vehículos de transporte público municipal que circulen en esta ciudad, cumplan con los requisitos de seguridad correspondiente en el que se deberá incluir no tan solo a transporte público de pasajeros sino el transporte escolar.

**TERCERO.-** Notifíquese

**ASUNTO NUMERO CATORCE.-** En desahogo de este punto del orden del Día, relativo a la resolución del Recurso de Revisión número 08/06 interpuesto por la C. Teresa Saldivar Ruiz en contra de actos de la Tesorería Municipal, y visto para someter al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LA SESION ORDINARIA NUMERO NOVENTA; a fin de resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el numero 08/06, del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento; el cual fuera interpuesto por la **C. TERESA SALDIVAR RUIZ DE PEÑA**, en contra de la liquidación del crédito fiscal número **TM/DI/DCO/7218/05**; es por lo que: **RESULTANDO: PRIMERO.-** Mediante escrito presentado con fecha trece de febrero del 2006, ante la Secretaría del Ayuntamiento, la C. **TERESA SALDIVAR RUIZ DE PEÑA**, interpuso **Recurso de Revisión** en contra de la liquidación de crédito fiscal número **TM/DI/DCO/7218/05**, mediante la cual, la Tesorería Municipal determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$2,237.796.37 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto del impuesto de contribución especial sobre pavimentación.

**SEGUNDO.-** Por proveído de treinta de marzo del 2006, esta autoridad dictó un acuerdo, en el cual, se le tuvo interponiendo a la C. TERESA SALDIVAR RUIZ DE PEÑA, Recurso de Revisión en contra de la liquidación de crédito fiscal número TM/DI/DCO/7218/05, de fecha veintitrés de enero del 2006, radicado en el expediente 08/06, en la cual, se determinó un crédito fiscal por la cantidad de \$2,237.796.37 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto del impuesto de contribución especial sobre pavimentación, así mismo se ordenó girar oficio a las dependencias que intervinieron en el acto administrativo de referencia, a fin de que remitan los informes y constancias necesarias para determinar la existencia del acto impugnado como las razones que lo justifican, a fin de estar en aptitud de admitir o desechar el mencionado recurso.

**TERCERO.-** Por acuerdo de doce de mayo del 2006, esta Autoridad emitió acuerdo mediante el cual tuvo por admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas por la parte recurrente, asimismo se abrió el período de alegatos por un término de tres días, notificando éste el día diecinueve del mismo mes de 2006.

**CUARTO.-** Por escrito recibido con fecha veintitrés de mayo del año 2006, la C. TERESA SALDIVAR RUIZ DE PEÑA, ante la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, formuló los alegatos que a su parte corresponden, por lo que se acordó de conformidad, una vez agotada la instrucción, elaborar el dictamen correspondiente, mismo que el suscrito Presidente Municipal proyectó, en fecha 30 de Mayo del 2006.

**QUINTO.-** El proyecto de resolución sancionado por el Presidente Municipal, se somete hoy, junto con el expediente, al H. Ayuntamiento para que resuelva, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS: PRIMERO.-** Que este H. Cuerpo edilicio, es competente para conocer y resolver el presente Recurso Administrativo, de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 28 fracción XXXI, 199 y 203 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** La existencia jurídica del acto administrativo materia de esta controversia ha quedado acreditada en autos, así como la exhibición de un ejemplar de la liquidación del crédito fiscal, impugnado por la parte actora.

**TERCERO.-** Por cuestión de método esta autoridad se somete al estudio del primer agravio, en el cual la parte actora manifiesta que la resolución impugnada es ilegal ya que viola en su perjuicio el artículo 56, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria en materia fiscal municipal por disposición expresa del artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez de que dicho numeral contempla la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para determinar créditos fiscales, caducidad que se extingue en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión.

La parte actora, expreso en el primer agravio lo siguiente:

**"PRIMER AGRAVIO":**

LA RESOLUCIÓN QUE POR LA PRESENTE VIA SE IMPUGNA, ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 56 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA FISCAL MUNICIPAL POR DISPOSICIÓN EXPRESA DEL ARTICULO 126 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

EN EFECTO, EL ARTICULO 56 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTEMPLA LA CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA

DETERMINAR CREDITOS FISCALES, CADUCIDAD QUE SE EXTINGUE EN EL TERMINO DE CINCO AÑOS, NO SUJETO A INTERRUPCION NI SUSPENSION.

A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ESTE ARTÍCULO:

ARTICULO 56 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

*“Las facultades de las autoridades fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión.*

*Dicho término empezará a correr a partir:*

*II.- Del día siguiente al en que se produjo el hecho generador del crédito fiscal, si no existiere obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos; “*

DE LA TRANSCRIPCIÓN ANTERIOR DEL ARTÍCULO 56 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, APLICADO AL CASO CONCRETO DE LA SUSCRITA, HA OPERADO LA CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL, YA QUE , SEGÚN SE ACREDITA CON LA PROPIA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, FUNDAMENTA LA PROPIA AUTORIDAD SU DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL, EN EL DECRETO 518-00-11-P.O., PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, POR LO TANTO, DE ESA FECHA, AL 23 DE ENERO DEL 2006 , FECHA EN QUE EL C. TESORERO DETERMINO EL CREDITO O, INCLUSO A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, EL 25 DE ENERO DEL 2006, HAN TRANSCURRIDO EN EXCESO LOS CINCO AÑOS QUE CONTEMPLA EL CODIGO FISCAL EN EL ARTICULO 56 CITADO Y TRANSCRITO, POR LO TANTO, AL SER LA CADUCIDAD UNA FORMA DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y, AL NO SER SUJETA DE INTERRUPCION, NI DE SUSPENSION LA CADUCIDAD, RESULTA EVIDENTE QUE SE ACREDITA EL AGRAVIO SEÑALADO Y DEBE DECLARARSE ILEGAL LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, POR HABER CADUCADO LAS FACULTADES DE DETERMINACIÓN, SEÑALAR LAS BASES DE LIQUIDACIÓN O FIJARLAS EN CANTIDAD LIQUIDA.

CONVALIDA LO ANTERIOR, LA PROPIA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, YA QUE EN LA MISMA, SE APRECIA, SIN DUDA, QUE LA PROPIA AUTORIDAD CALCULA RECARGOS POR LOS AÑOS A PARTIR DEL 2001, LUEGO ENTONCES, RECONOCE QUE EL CREDITO FISCAL NACIO EN EL 2000, POR LO TANTO, SE CONVALIDA QUE HAN TRANSCURRIDO MAS DE 5 AÑOS HASTA EL 23 DE ENERO DEL 2006, ACREDITÁNDOSE, CON LA PROPIA RESOLUCIÓN, LA CADUCIDAD, MISMA QUE NO ESTA SUJETA A INTERRUPCION NI SUSPENSION . . . ”

De la transcripción anterior, queda precisada la litis en el presente recurso, en el sentido de determinar si ha operado o no la caducidad, misma que no esta sujeta a interrupción ni suspensión, según lo dispone el artículo 56, FRACCIÓN II, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, aplicable a la materia fiscal municipal, por remisión expresa del artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sobre este particular, y antes de entrar al estudio respectivo, en primer lugar habrá que acudir, en forma sucinta a la doctrina fiscal, para estar en posibilidades de distinguir nítidamente entre la caducidad y la prescripción:

**Por prescripción** entendemos el medio de adquirir bienes o librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas en la ley. A la adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento se llama prescripción negativa.”

**Por su parte, La palabra caducidad** deriva del término latino “cado” que significa caer, terminar, extinguir, perder fuerza o vigor. La caducidad es la cesación de efectos por no hacer valer un derecho durante el tiempo que señala la ley; es, pues, un medio de extinción de derechos por efecto de su no ejercicio, durante el tiempo que para hacerlo concede la ley.”

**La prescripción** es por esencia, y según reza el Código Civil y toda la doctrina a ella relativa, una manera de adquirir derechos civiles y de extinguir obligaciones de la misma naturaleza. **La caducidad** no tiene esa finalidad porque concierne a algo que sólo existe y se comprende su naturaleza cuando se está en el campo del Derecho Procesal. Desde el momento en que la instancia no tiene ninguna analogía con los derechos y obligaciones civiles, así también hay que afirmar otro tanto de la caducidad y la prescripción”.

La caducidad, opera de pleno derecho, esto es, por ministerio de la ley y sin que sea necesaria una resolución judicial que la declare , de tal manera que aun sin esa declaración la instancia caduca y no vuelve a la vida por el hecho de que alguna de las partes promueva en el juicio. Si lo hace, tanto la parte contraria como el órgano jurisdiccional deben declarar improcedente su promoción y hacer valer el hecho de la caducidad.

**Asentada dicha premisa, habrá que acatar lo dispuesto por artículo 56 del** Código Fiscal del Estado de Chihuahua, de aplicación a la materia fiscal municipal por remisión directa del artículo 126 del Código Municipal, que establece que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión.

**En resumen:** El actual Código Fiscal del Estado de Chihuahua, distingue entre la extinción de los créditos fiscales como consecuencia del transcurso del tiempo, esto es la prescripción o la pérdida, por el mismo motivo, de las facultades de las autoridades administrativas para determinar la existencia de créditos fiscales, esto es, la caducidad.

La palabra caducidad implica la acción o el efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho. Doctrinalmente se entiende como una sanción por la falta del ejercicio oportuno de un derecho.

Es una figura procedimental que consiste en la pérdida o extinción de las facultades por el transcurso del tiempo, al no haberlas ejercido dentro del lapso prefijado **y que no está sujeto a interrupción o suspensión.**

**Mediante la caducidad se pretende poner fin a largos e interminables procedimientos administrativos que afectan la seguridad jurídica de los particulares, al tener la certeza que las autoridades hacendarías no podrán ejercer sus facultades al término de cinco años.**

En efecto, dispone el artículo 56 fracción II, del citado código:

“Las facultades de las autoridades fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión.

Dicho término empezará a correr a partir:

II.- Del día siguiente al en que se produjo el hecho generador del crédito fiscal, si no existiere obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos;”

Por lo que a Juicio de esta autoridad resolutora, es fundado el agravio que se analiza, en virtud de que la Caducidad, es una forma de extinción de la obligación tributaria, y, en el presente caso ha operado la caducidad de las facultades de determinación del crédito fiscal, ya que, según se acredita con la propia resolución impugnada, la propia autoridad fundó su determinación del crédito fiscal, en el decreto 518-00-11-P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dos de septiembre del año dos mil , por lo tanto, de esa fecha al veintitrés de enero del año dos mil seis, fecha en que el C. Tesorero Municipal determinó el crédito o incluso a la fecha de su notificación, el veinticinco de enero del 2006, han transcurrido mas de los cinco años que contempla el Código Fiscal en el artículo 56 citado, como consecuencia, al ser la caducidad una forma de extinción de las obligaciones fiscales y al no ser sujeta de interrupción, ni de suspensión, resulta evidente que se acredita el agravio señalado y debe declararse ilegal la resolución impugnada, por haber caducado las facultades de determinación, señalar las bases de liquidación o fijarlas en cantidad líquida.

Adicionalmente, reitera lo anterior, la propia resolución impugnada, ya que en la misma, se aprecia, sin duda, que se calculan recargos a partir del año dos mil uno, luego entonces, de ese año (2001) a la fecha en que determino el crédito fiscal, esto es, el veintitrés de enero del años dos mil seis, se confirma nuevamente que transcurrieron mas de los cinco años, acreditándose, con la propia resolución nuevamente, la caducidad, misma que no esta sujeta a interrupción ni suspensión.

A mayor abundamiento, es fundado el concepto de violación expuesto por la actora, ya que, en la propia resolución impugnada, la autoridad determinadora del crédito fiscal, se funda en el decreto 518-00 II.P.O, publicado en el Periódico Oficial, por el que el Congreso del Estado de Chihuahua, autorizó al Ayuntamiento de Juárez, para que recuperara los precios de derrama para el semestre Julio-Diciembre del año dos mil, sobre las obras de pavimentación complementarias realizadas por el propio Ayuntamiento, **por lo tanto, dichas obras de pavimentación se realizaron en el semestre julio – diciembre del 2000, de tal manera que es inconcuso que han transcurrido los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, y toda vez que la liquidación impugnada se determino el 23 de enero del 2006, sin duda alguna pasaron mas de cinco años , violándose el artículo 56 del código fiscal del estado de chihuahua, el cual dispone:**

El artículo 56 del Código Fiscal del Estado señala:

*“Artículo 56.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, se extinguen en el término de cinco años, no sujeto a interrupción ni suspensión.”*

*“Dicho término empezará a correr a partir:”*

*“II.- Del día siguiente al en que se produjo el hecho generador del crédito fiscal, si no existiere obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos;”*

En efecto, dicho artículo dispone que la facultad de la autoridad fiscal para determinar la existencia de obligaciones fiscales, señalar las bases de su liquidación o fijarlas en cantidad líquida, para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, así como las facultades de verificar el cumplimiento o incumplimiento de dichas disposiciones, **se extingue en el término de cinco años, sin que éste se pueda interrumpir o suspender, asimismo indica el momento en que deberá computarse dicho término, el cual, como se indico, las obras se realizaron en el semestre julio diciembre del 2000, luego entonces, se confirma que transcurrieron el 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, es decir, transcurrieron los cinco años, ya que fue hasta el 2006 en que**

**se emitió y notifico la resolución impugnada por la actora en el presente recurso de revisión a estudio.**

Por lo que en el presente caso, **se actualiza la figura de la caducidad** de la facultad de la Tesorería Municipal para determinar la obligación fiscal del recurrente, esto es, determinar la liquidación del crédito fiscal por concepto de adeudo de pavimentación y obra complementaria en una superficie de 3,146.67 metros cuadrados, a base de concreto hidráulico, realizada por el Municipio de Juárez, en la prolongación de la Avenida Ejército Nacional, tramo comprendido entre El Paseo de la Victoria y Avenida Francisco Villarreal.

Cabe resaltarse, que en la liquidación impugnada, no resulta aplicable la figura de la prescripción, ya que es distinta de la caducidad. En efecto, como ya lo precisamos con anterioridad, la prescripción, es la pérdida del derecho de cobro, **es decir, se requiere primero la determinación de un crédito fiscal** y transcurrir cinco años entre esa determinación y el cobro de la misma **y , en la especie, se trata de la determinación de un crédito fiscal, no del seguimiento de cobro a uno primeramente determinado, de ahí, que en la especie, lo que opera es la caducidad, ya que se esta determinando un crédito fiscal en cantidad líquida.**

**LA CADUCIDAD, es la pérdida de facultades de determinación de un crédito fiscal y conforme al artículo 56 del código fiscal referido, no se suspende , ni se interrumpe, por lo tanto, no deben confundirse estas dos figuras fiscales de extinción de las obligaciones fiscales.**

**También resulta relevante, precisar, que de la lectura de toda la resolución impugnada, no se señala ningún antecedente de gestión de cobro o de determinación de esta contribución con anterioridad, ni juicios, ni recursos, previos a la impugnada, pero aun así, a pesar de ello, es decir, de que la resolución impugnada no antecede ninguna gestión de cobro o de determinación de crédito fiscal previo, jurídicamente aun existentes, es claro que la caducidad no admite, legalmente, en materia municipal fiscal, ni la suspensión , ni la interrupción.**

**De lo estudiado y de la propia resolución,** se advierte que resulta fundado el primer agravio que expuso la actora y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, con fundamento en el artículo 433 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua que establece:

*"<433>.- Serán causas de anulación de una resolución o de un procedimiento administrativo:*

*a).- Incompetencia del funcionario o empleado que haya dictado el acuerdo o que haya tramitado el procedimiento impugnado.*

*b).- Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o el procedimiento impugnado.*

*c).- Violación de la disposición aplicada, o no haberse aplicado la disposición debida.*

*d).- Desvío de poder, tratándose de sanciones."*

Por lo que en presente caso adquiere vigencia la causal prevista en el inciso c) del precepto transcrito, por lo que al recurrente le asiste la razón y debe declararse ilegal la resolución impugnada en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.-** En cuanto al segundo agravio, la parte actora manifiesta que la resolución impugnada es ilegal ya que viola en su perjuicio el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez que la autoridad no fundo ni motivo debidamente, la **determinación de los créditos fiscales.**

Contrariamente a lo argumentado por la accionante, el Tesorero Municipal si tiene las facultades legales para emitir la resolución impugnada, en virtud de que dentro del marco legal en que se circunscribe la actuación de la autoridad municipal ésta es competente para hacer efectivos los créditos fiscales cualesquiera que sea su denominación, por lo que al haber dictado la resolución impugnada se encuentra dentro de las facultades y competencias que la Ley confiere a esta Autoridad, según se fundamenta en lo establecido en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 125 y 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 329 y 335 del Código Fiscal para el mismo Estado, artículos 9 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencial sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Noviembre de 2001, página 31, que literalmente expresa:

**"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO. De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su**

interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.”

Lo subrayado es de esta dependencia.

Ahora bien, el numeral 64, fracción II y IV, inciso a), del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que a la letra dice:

*“ARTICULO 64. Son atribuciones del Tesorero:”*

***“II. Cobrar, recaudar y concentrar con las excepciones previstas en las leyes y en el artículo 40, fracción VI, de este Código, los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena;”***

***“IV. Ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos:”***

***“a) Los créditos fiscales exigibles, cualquiera que sea su naturaleza;”***

De los numerales en cita se advierte, que dicha autoridad municipal esta facultada para la recaudación municipal y realizar los actos necesarios para lograr dicha recaudación, así como para ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, cualquiera que sea su naturaleza, por lo que, fuera cual fuera la naturaleza del crédito la autoridad tiene la facultad para hacerlo exigible, por tanto, resulta infundo este agravio.

**QUINTO.-** Por lo que se refiere al tercer agravio en el cual la parte actora manifiesta que la resolución impugnada es ilegal ya que viola en su perjuicio el artículo 16 constitucional, toda vez que los actos administrativos deben tener la debida fundamentación y motivación, en el propio cuerpo de la resolución y no en otro distinto, ya que, en ninguna parte del cuerpo de la resolución impugnada se señala exactamente como se determinaron los 3,146.67 m2, que se dice se pavimentaron, tampoco se señala como se conoce que fue a base de concreto hidráulico, lo cual también es relevante, porque el decreto que autoriza la derrama contiene varios precios, dependiendo del material y aun en el de concreto hidráulico, existen categorías y precios, y la autoridad jamás acredita como ubico en ese precio la obra y en esas características, evidenciándose así que, sin fundamentación y motivación, tomo el precio mas alto y en el periodo mas alto también, sin que en ningún momento funde o motive esas determinaciones.

**En efecto , de toda la lectura de la resolución impugnada, nunca se precisa en el propio cuerpo de la resolución, como se determinan los 3,146.67 m2, que se dice se pavimentaron, tampoco se señala en ninguna parte de la resolución, como se conoció que fue a base de concreto hidráulico, y, toda vez que el decreto que autoriza la derrama contiene varios precios, dependiendo del material y también, aun en el de concreto hidráulico, existen categorías y precios, y la autoridad jamás acredita como ubico en ese precio la obra y en esas características, evidenciándose así que, sin fundamentación y motivación, tomo el precio mas alto y en el periodo mas alto también, sin que en ningún momento funde o motive esas determinaciones.**

A VIRTUD DE ELLO, A JUICIO DE ESTA AUTORIDAD RESOLUTORA, RESULTA FUNDADO EL AGRAVIO EN ESTUDIO, YA QUE EN NINGUNA PARTE DE LA RESOLUCION IMPUGNADA SE ACLARAN ESOS ELEMENTOS DETERMINANTES DE LA CONTRIBUCION, POR LO QUE ESTA SE ENCUENTRA VICIADA DE MOTIVACION.

Apoyan los razonamientos aplicados con antelación, la Tesis Jurisprudencial localizada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Octava Época, Página 622, que literalmente expresa:

*“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas”.*

De lo estudiado y de la propia resolución, se advierte que resulta fundado el agravio en comento que expuso la actora y suficiente para declarar la nulidad de la resolución impugnada, con fundamento en el artículo 433 del CODIGO fiscal del ESTADO DE chihuahua, que establece que una resolución se anulara cuando:

- a) Incompetencia del funcionario o empleado que haya dictado el acuerdo o que haya tramitado el procedimiento impugnado.
- b) Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o el procedimiento impugnado.
- c) Violación de la disposición aplicada, o no haberse aplicado la disposición debida.
- d) Desvío de poder, tratándose de sanciones.

Y, en el presente caso se da la causal del inciso b) de este artículo referido, por lo que la parte actora probo su acción y debe declararse ilegal la resolución impugnada en el presente recurso de revisión.

**SEXTO.-** En el cuarto agravio la parte actora manifiesta que la resolución impugnada es ilegal ya que viola en su perjuicio el artículo 16 constitucional y 166 del Código Municipal, toda vez que el convenio celebrado con su esposo José Trinidad Peña Cabriales con el Municipio de Juárez con fecha dos de mayo del año dos mil dos, el pavimento del total de la afectación fue liquidado, extinguido, vía compensación a él por la afectación.

A juicio de esta autoridad resolutora, le asiste la razón a la actora, ya que, con la probanza anexa a su escrito de revisión y de la propia resolución, RESULTA QUE LA LIQUIDACIÓN IMPUGNADA SEÑALA COMO SUJETA A TERESA SALDIVAR RUIZ DE PEÑA, PERO, EN LA REFERENCIA DE UBICACIÓN DEL PREDIO, CITA LA AUTORIDAD LA CLAVE CATASTRAL 1-104-007-063, CLAVE QUE CORRESPONDE, COMO SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL DE CONSULTA DEL IMPUESTO PREDIAL ANEXO A ESE ESCRITO, SE ACREDITA QUE EL PREDIO ES DE OTRO CONTRIBUYENTE Y CON LA PROBANZA ANEXA A SU ESCRITO DE REVISIÓN, CONSISTENTE EN CONVENIO CELEBRADO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO A LA PAVIMENTACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON ESA CLAVE CATASTRAL CITADA POR LA AUTORIDAD EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SE PRUEBA QUE, EN EFECTO, EL PAVIMENTO CORRESPONDIENTE A ESE PREDIO REFERIDO EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, FUE LIQUIDADO VÍA COMPENSACIÓN POR LO QUE TAMBIÉN RESULTA FUNDADO ESTE AGRAVIO.

**SÉPTIMO.-** Finalmente en el quinto agravio la parte actora manifiesta que la resolución impugnada es violatoria del artículo 14 constitucional, ya que ni el artículo 166 del Código Municipal, ni ningún otro, contemplan la garantía de audiencia previa.

Lo argumentado por la accionante, en este agravio, no puede ser motivo de análisis por la autoridad resolutora, ya que cuestiona la constitucionalidad de esos artículos y eso solo está reservado al Poder Judicial de la Federación.

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN XXXI, 203 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTA AUTORIDAD POR UNANIMIDAD DE VOTOS, RESUELVE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara procedente el recurso de revisión, intentado por la **C. TERESA SALDIVAR RUIZ DE PEÑA**, en atención a lo establecido en los considerandos del tercero al séptimo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** En atención a lo anterior, se declara la caducidad de la determinación del crédito fiscal impugnado, por concepto del impuesto de contribución especial sobre pavimentación.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte actora, en términos de ley.

**ASUNTO NUMERO QUINCE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la Resolución del expediente número JUR/NUL/002/07, relativo al procedimiento administrativo para dejar sin efecto los contratos administrativos celebrados entre el Municipio de Juárez y la persona moral denominada PUBLIREX, S.A. DE C.V.; PONME IMAGEN, S.A. DE C.V. y el ciudadano SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL y **VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL NUMERO JUR/NUL/002/07 DEL INDICE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL DEPENDIENTE DE ESTA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, RELATIVO A LA NULIDAD Y/O REVOCACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE JUAREZ Y DIVERSOS PARTICULARES PARA LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EN LOS PUENTES PEATONALES DE ESTA CIUDAD, ES POR LO QUE:- RESULTANDO: PRIMERO.-** Que mediante acuerdo administrativo de fecha treinta de enero de dos mil siete, se dio cuenta con el oficio número JUR/OM/471/2006 suscrito por el C. Ing. Maurilio Fuentes Estrada en su carácter de Oficial Mayor, en el que remite a esta Secretaría del H. Ayuntamiento el escrito firmado por el C. Manuel Enrique Talavera de Noriega en su carácter de representante legal de la moral denominada PUBLIREX JUAREZ, S.A. DE C.V., en el que dicha persona moral solicita la prórroga del contrato administrativo celebrado entre su representada y el Municipio de Juárez, cuya vigencia concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil seis, respecto a los puentes peatonales señalados en dicho documento; de igual manera se dio cuenta con el escrito firmado por el C. SERGIO URIEL HERNÁNDEZ CORRAL quien acompaña copia certificada del convenio de concesión para la instalación de publicidad sobre los puentes peatonales de esta ciudad celebrado con el Municipio de Juárez con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil y con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en donde solicita la nulidad de un contrato similar otorgado a la persona moral denominada PONME IMAGEN, S.A. DE C.V., y finalmente

se da cuenta en dicho acuerdo con el original de un contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa antes mencionada y el Municipio de Juárez, respecto a la autorización para colocar publicidad en catorce puentes peatonales ubicados en esta ciudad.

**SEGUNDO.-** En el citado acuerdo administrativo se ordeno llevar a cabo la acumulación de los escritos señalados en el punto que antecede, en virtud de que existe identidad sobre el objeto pactado en los contratos de cuenta, ya que los mismos se refieren a la instalación de anuncios publicitarios en los puentes peatonales de esta ciudad, lo anterior a efecto de llevar el procedimiento administrativo en un solo expediente atendiendo al principio de economía procesal y para evitar dictar resoluciones contradictorias. En consecuencia tenemos que en dicho acuerdo se instaura el procedimiento administrativo para decretar la posible nulidad, rescisión, o revocación de los contratos administrativos antes mencionados.-

**TERCERO.-** En virtud de lo anterior en el mismo acuerdo se ordena dar vista a los interesados PONME IMAGEN, S.A. DE C.V., PUBLIREX, S.A. DE C.V., así como el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, por un término de cinco días hábiles para manifestar lo que a sus intereses convengan, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho corresponda respecto a la pretensión de la autoridad municipal de decretar la posible nulidad, rescisión y revocación de los contratos de cuenta, ordenando su notificación personal, mismas que fueron debidamente realizadas, según se desprende de las constancias que obran agregadas a fojas 36, 34 y 130 de autos respectivamente, teniendo que por lo que hace a la persona moral PONME IMAGEN, S.A. DE C.V. esta evacua a la vista otorgada mediante el escrito que obra agregado a fojas 127 de autos, respecto al C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, tenemos que mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica Municipal en fecha dieciséis de febrero de dos mil siete el cual se encuentra visible a foja 157 a 161 de autos, comparece al presente procedimiento a fin de oponerse y dar contestación al acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil siete, así mismo ofrece diversas pruebas en relación a los hechos constitutivos del presente procedimiento., por ultimo tenemos que la diversa moral denominada PUBLIREX JUAREZ S.A DE C.V., esta fue omisa en comparecer al presente procedimiento, por lo que mediante auto de fecha seis de Marzo de dos mil siete, se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en autos, teniéndole por perdido su derecho de manifestar lo que a su interés convenga, así como por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegar respecto a los hechos constitutivos del presente procedimiento administrativo.-

Así mismo en el acuerdo de referencia, se dio vista a la persona moral PONME IMAGEN S.A DE C.V., con el contrato de COMODATO celebrado entre el Municipio de Juárez y la moral denominada PLAZA SAN LORENZO A.C., en el que establece la prohibición para el Municipio de Juárez de contratar o instalar publicidad en el puente peatonal ubicado precisamente en la avenida Paseo Triunfo de la Republica intersección con la Curva de San Lorenzo, siendo omisa la moral de cuenta en evacuar la vista otorgada mediante el auto en comento.

En relación al material probatorio ofrecido por las partes comparecientes, tenemos que aquellas que fueron calificadas de legales, se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, por lo que mediante auto de fecha veintiséis de abril de dos mil siete, se concedió a las partes un termino de tres días a fin de que por escrito ofrecieran sus alegatos, sin que ninguna de ellas hiciera uso de tal derecho, ya que no obra constancia alguna en tal sentido, quedando el presente expediente en estado de resolución, cuyo dictamen hoy se elabora al tener de los siguientes:

**CONSIDERANDOS: I.-** Este Órgano Colegiado es legalmente competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 28 fracción XXXI, 195 fracción V y demás relativos y aplicables del Código Municipal en vigor para el Estado de Chihuahua, así como sus correlativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**II.-** Que la pretensión de la autoridad Municipal para llevara cabo la declaración de Nulidad y/o revocación y/o terminación de los diversos contratos de concesión y arrendamiento celebrados entre el municipio de Juárez y diversos particulares para la colocación de publicidad en los puentes peatonales de esta Ciudad se fundan en lo siguientes hechos:

A).- En relación al contrato de concesión de fecha 27 de diciembre del año 2000 celebrado entre el municipio de Juárez y el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, tenemos que del contenido de dicho convenio cuyas constancias obran debidamente agregadas al presente sumario en copia certificada, se advierte que este fue otorgado con una vigencia del 26 de diciembre del año 2000 al 31 de diciembre del año 2016 por lo que dicha concesión pudiera estar afectada de un vicio que produce su nulidad ya que su vigencia de 16 años excede a la gestión de la administración que intervino en su celebración ya que no se dio cumplimiento al requisito de validez establecido en la fracción XXI del artículo 28 del código municipal vigente en el estado.

B).- Respecto al diverso contrato administrativo celebrado entre la empresa denominada PUBLIREX JUÁREZ S.A. DE C.V. y el municipio de Juárez con fecha 10 de diciembre de 2001, no obstante que la vigencia de dicho instrumento termino el día 31 de diciembre de 2006, en virtud que dicha empresa por conducto de su apoderado legal solicito la prorroga de dicho convenio, tenemos que esta autoridad antes de declarar que dicho contrato a terminado por haber concluido de manera natural su vigencia, otorgó a la moral de cuenta la oportunidad de defensa ya que según se advierte de autos existe una violación a las obligaciones naturales de dicho acto jurídico por el particular ya que nunca construyo los puentes a que se obligo en el citado instrumento.

C).- Por lo que hace al contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Juárez y la empresa PONME IMAGEN S.A. DE C.V. de fecha 23 de noviembre de 2006 se advierte que dicho contrato pudiera estar afectado de nulidad, ya que el objeto del mismo, es materia de los contratos señalados en los incisos que anteceden, situación que no debe prevalecer en atención al principio de legalidad y seguridad jurídica que deben regir todos los actos de la Administración Municipal.

Además de las causales señaladas con antelación, tenemos que, es común para los particulares involucrados el hecho que los mismos fueron omisos en obtener la licencia correspondiente por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano que los autorice a colocar anuncios comerciales en la vía pública, pues dicha situación no se encuentra implícita con el hecho de la celebración del contrato correspondiente, situación que indica violación a las normas de interés público establecidas en la legislación aplicable a la materia de los multireferidos contratos.-

Para una mejor comprensión a continuación se enumeran y se señalan de una manera gráfica los catorce puentes peatonales materia de los contratos administrativos cuya nulidad, revocación y terminación nos ocupa, en el que se indica los puentes peatonales que cada particular tiene celebrado contrato con el Municipio de Juárez:-

<b>PUENTES PEATONALES</b>	<b>SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL VIGENCIA DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2000 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016</b>	<b>PONME IMAGEN, S.A. DE C.V. VIGENCIA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2006 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007</b>	<b>PUBLIREX JUAREZ, S.A. DE C.V. VIGENCIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2001 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006</b>	
1.- Avenida Tecnológico frente a Plaza Juárez Mall	✓		✓	
2.- Avenida Tecnológico frente al Parque Central Hermanos Escobar		✓	✓	
3.- Avenida Tecnológico frente al Instituto Tecnológico de Ciudad Juárez		✓	✓	
4.- Avenida Paseo de la Victoria y Avenida de las Torres, frente a la Escuela Primaria Manuel Primo Corral		✓	✓	
5.- Avenida Henequén y Ejido Madera		✓	✓	✓
6.- Avenida Francisco Villa a espaldas de la Presidencia Municipal		✓	✓	✓
7.- Avenida Lincon frente al Parque El Chamizal		✓	✓	
8.- Heroico Colegio Militar intersección con Avenida Universidad			✓	
9.- Eje Vial Juan Gabriel a 100 metros de la Calle Pavorreal			✓	
10.- Calle Arroyo de las Víboras y Calle Torreón			✓	
11.- Carretera a Casas Grandes, Kilómetro 25			✓	
12.- Carretera a Casas Grandes, Kilómetro 26			✓	
13.- Avenida Manuel J. Clouthier, en intersección con Avenida Tecnológico			✓	
14.- Paseo Triunfo de la Republica en intersección con Avenida San Lorenzo			✓	
15.- Avenida 16 de Septiembre y Francisco Villa				✓

En lo sucesivo nos referiremos a cada puente peatonal con el número que tiene asignado en la gráfica que antecede, lo anterior para una mayor claridad y para evitar repeticiones innecesarias.-

**III.-** Por lo que hace al C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL tenemos que este comparece a manifestar su oposición al presente procedimiento mediante el escrito que se encuentra agregado a fojas 157 a 161 de autos en el que manifiesta esencialmente lo siguiente: que es infundado el considerando primero del acuerdo de fecha treinta de Enero de 2007, en virtud que no existe precepto legal alguno en el Código Municipal que faculte al Secretario del Ayuntamiento a acumular el tramite

administrativo que nos ocupa en un solo expediente, tan es así que en dicho acuerdo no se invoca o cita el precepto legal aplicable que lo faculte expresamente para la acumulación, por lo que es evidente que carece de legalidad el acuerdo cuestionado puesto que no cumple con el requisito esencial para todo acuerdo de autoridad el que consiste en estar debidamente fundamentado; sigue manifestando el particular en relación al considerando tercero del acuerdo cuestionado, que es evidente que el secretario del ayuntamiento carece de competencia y capacidad legal para que establezca que el contrato suscrito pudiera estar afectando ya que la única autoridad puede declarar la nulidad, rescisión, rescate o revocación de las concesiones, es el Presidente Municipal, facultad que es establecida única y exclusiva en la fracción XXVII del artículo 29 del Código Municipal pero en el acuerdo cuestionado no existe declaración o pretensión alguna del Presidente Municipal respecto a la nulidad del contrato celebrado; por otra parte manifiesta el particular en relación a la supuestas violaciones a las obligaciones naturales del contrato consistente en el obtener la licencia correspondiente que lo autorice a colocar anuncios comerciales en la vía pública, al respecto manifiesta que el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana para el Municipio de Juárez en su artículo XVIII y demás relativos es el único ordenamiento legal actualmente aplicable y que exige la licencia correspondiente para la fijación, instalación y colocación de anuncios, mismo que fue aprobado en la sesión de cabildo numero 82 de fecha 28 de junio de 2001, sin embargo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado hasta el 18 de Septiembre de 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, razón por la cual este Reglamento no es aplicable al contrato, siendo aplicable en todo caso el Reglamento relativo a la vigencia sobre rótulos, fijación y reparto de anuncios el cual en su artículo 5 dispone que la fijación de publicidad estará sujeta a la conformidad de los interesados y la autorización de la Presidencia Municipal, supuesto que se cumple íntegramente con la celebración del contrato que fue firmado el 27 de diciembre de 2000; finalmente manifiesta el promovente que en relación al supuesto incumplimiento del requisito consistente en la aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respecto de la celebración de actos o convenio por un término que exceda a la gestión del propio Ayuntamiento, manifiesta que como particular puede realizar cualquier acto o convenio que no este prohibido por la ley como lo es dicho contrato, y que el mismo Ayuntamiento de Juárez estaba autorizado para la celebración del mismo, por lo que en el supuesto que no exista acuerdo del propio Ayuntamiento con la mayoría calificada de sus integrantes, es una cuestión ajena totalmente a la particular y en todo caso responsabilidad del mismo Ayuntamiento.

Respecto a la moral denominada PONME IMAGEN S.A. DE C.V., tenemos que esta comparece al procedimiento que nos ocupa por conducto de representante legal el C. GUILLERMO ANTONIO OROZCO SALOMON, mediante el escrito que obra a fojas 127 del presente sumario y en relación a los hechos constitutivos del mismo manifiesta lo siguiente: que desconoce que el Municipio de Juárez haya celebrado diferentes contratos con el mismo objeto, por no ser hechos propios de su representada y por otra parte a la fecha no a adquirido las licencias que exige el municipio para exhibir anuncios publicitarios en las paredes laterales de los puentes, en atención a que en la verificación que se hizo a dichos puentes se encontró fijada propaganda comercial, habiendo comunicado tal situación al C. Oficial Mayor a fin de que la misma fuera retirada por lo que solicita que en su momento el contrato celebrado entre su representada y el municipio de Juárez fue realizado dentro del marco legal, y que el hecho que no se haya efectuados los pagos de las licencias municipales no afecta la validez del contrato celebrado, por existir imposibilidad física para iniciar la vigencia del contrato en virtud de la propaganda que ya existe colocada.-

En relación a la diversa moral denominada PUBLIREX JUÁREZ S.A. DE C.V., tenemos que esta fue omisa en comparecer al presente procedimiento a hacer valer sus derechos, así como a ofrecer pruebas en relación a los hechos constitutivos del mismo razón por la cual se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el auto de fecha treinta de enero del año en curso, por lo que se le tuvo por perdido de tal derecho, situación esta ultima que implica la aceptación tácita de todos y cada uno de los hechos que se le atribuye a la moral de cuenta en el presente procedimiento.-

**IV.-** Planteado el presente asunto en los términos asentados con antelación, se procede en el presente apartado a determinar sobre la procedencia de la pretensión de la autoridad municipal para llevar a cabo la declaración de nulidad, revocación y/o terminación de los contratos de concesión y arrendamiento celebrados entre el Municipio de Juárez y los diversos particulares para la colocación de publicidad en los puentes peatonales de esta Ciudad, analizando para tal efecto la totalidad de las constancias que obran en autos, siendo que, no obstante que estamos en presencia de autos acumulados, por cuestión de método será analizado cada contrato en particular; así las cosas tenemos que por lo hace que al contrato de concesión celebrado con fecha veintisiete de Diciembre de dos mil, entre el Municipio de Juárez y el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, cuyas causas de nulidad quedaron asentadas en el considerando segundo de la presente resolución y a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones; tenemos que, este último comparece a manifestar su oposición al procedimiento iniciado en su contra, por lo que se procede al estudio y análisis de su oposición, misma que esta autoridad resolutoria considera infundada por las siguientes razones:

En efecto, resulta infundado lo que manifiesta el particular en su escrito de oposición en cuanto a que esta autoridad carece de facultades para acumular el presente procedimiento en un solo expediente, en relación a lo anterior se debe decir que si bien es cierto que el Código Municipal vigente en el estado dentro de los artículos que regulan el presente procedimiento administrativo no contempla la figura procesal de la acumulación, no menos cierto resulta que la citada legislación Municipal en su

artículo segundo dispone que la legislación supletoria a dicho ordenamiento será el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en cuyos artículos 778, 779 y demás relativos se contempla dicha figura procesal, siendo precisamente dicho precepto legal en el que encuentra su apoyo y fundamento la acumulación llevada a cabo en el presente procedimiento, pero además de lo anterior en el auto que así lo ordena se establece con claridad que dicha acumulación es precisamente por economía procesal, así como para evitar dictar resoluciones contradictorias y facilitar el manejo administrativo de los mismos; por lo que en tal sentido resulta infundado lo manifestado en relación a la citada acumulación. Ahora bien por lo que hace a lo manifestado por el particular respecto a que el Secretario del Ayuntamiento carece de competencia y capacidad legal para establecer que el contrato pudiera estar afectado de nulidad ya que la única autoridad que puede declarar la nulidad, rescisión, rescate o revocación de las concesiones es el Presidente Municipal, la cual se encuentra establecida en la fracción XXVII del artículo 29 del Código Municipal, en relación a lo anterior, esta autoridad considera que en efecto, tal y como lo hace valer el particular en su escrito de oposición, tenemos que el Presidente Municipal que es la Autoridad competente para declarar la nulidad, rescisión, rescate o revocación de las concesiones y demás actos administrativos a que se refiere el artículo 195 del Código Municipal vigente en el Estado misma que le es reservada al Presidente Municipal por la fracción XXVII del artículo 29 del cuerpo normativo antes mencionado, empero mediante el acuerdo administrativo de fecha treinta de enero de dos mil siete, el C. Secretario del Ayuntamiento actuó únicamente en base a las facultades que le son concedidas en la fracción V del artículo 63 en relación a lo dispuesto por el artículo 195 en sus diversas fracciones del Código Municipal vigente en el Estado, la cual faculta al Secretario del Ayuntamiento para llevar a cabo el procedimiento y elaborar el dictamen correspondiente en los procedimientos administrativos que ahí se mencionan, por lo que, si el citado acuerdo inicial forma parte del procedimiento administrativo, es obvio que dicha autoridad se encuentra actuando en base a las facultades que le otorgan dichos numerales, además que, en el acuerdo en comento no se esta haciendo declaratoria alguna de nulidad, sino simplemente como se dijo con antelación, se esta dando inicio al procedimiento correspondiente, y se da vista a las partes a fin de que comparezcan ante la autoridad municipal, hagan valer sus derechos y ofrezcan pruebas en relación a los hechos constitutivos del citado procedimiento, por lo que en tales circunstancias es de concluirse que no asiste la razón al particular respecto a lo manifestado en tal sentido. Por último tenemos que en relación a lo manifestado por el particular en cuanto a que el hecho de que no exista acuerdo del ayuntamiento con la mayoría calificada de sus integrantes para la aprobación del contrato de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil, es una cuestión ajena totalmente al particular, a lo anterior se debe de decir que, en afecto tal y como lo hace valer el particular dicha situación no le es imputable a su persona, sin embargo dada la naturaleza del contrato otorgado en su favor el cual establece una vigencia a partir de la fecha de su celebración, hasta el día treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, esta Autoridad advierte la nulidad de dicho contrato ya que el mismo se encuentra violando disposiciones de orden público, siendo esta la principal causa de nulidad invocada en el acuerdo de inicio del procedimiento, en la que se funda la pretensión de la Autoridad Municipal para declarar su nulidad y que a continuación será analizada a fin de resolver sobre su procedencia, advirtiendo en principio que dicho contrato es nulo ya que en su celebración no intervino la voluntad del H. Ayuntamiento como máxima autoridad municipal, situación o requisito sine qua non dado el término o vigencia del citado instrumento, ya que el mismo excede el término de la Administración Municipal que intervino en su celebración, pues al respecto tenemos que, el artículo 28 fracción XXI del Código Municipal vigente en el Estado, establece claramente la necesidad de que dicho órgano colegiado autorice los contratos y demás actos que excedan del término de la administración correspondiente, siendo que dicha omisión se encuentra corroborada plenamente con el informe rendido por el C. Director de Gobierno el cual obra debidamente agregado en autos, desprendiéndose de su contenido que no existe acuerdo de Cabildo alguno que valide dicho convenio de concesión, por lo tanto es obvio que el contrato cuyo análisis nos ocupa, fue celebrado contraviniendo disposiciones de orden público, pues el mismo fue realizado sin la autorización del H. Ayuntamiento de este Municipio de Juárez y en tales circunstancias, lo procedente será declarar la nulidad del convenio o contrato de concesión de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil, celebrado entre el municipio de Juárez y el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, por lo tanto dicho convenio o contrato queda sin efecto legal alguno a partir de la aprobación por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez del presente dictamen, debiendo en consecuencia retirar en su momento procesal oportuno la publicidad que se encuentra instalada en los puentes peatonales materia del citado convenio, descritos en los numerales 1 al 7 de la grafica que ha sido descrita en el cuerpo de la presente resolución, lo anterior por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual se deberá girar oficio a dicha dirección con lo insertos necesarios, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo que hace al diverso contrato celebrado entre el Municipio de Juárez y la persona moral denominada PUBLIREX JUÁREZ S.A. DE C.V., tenemos que, dicho contrato concluyo su vigencia el día treinta y uno de Diciembre de dos mil seis, habiendo solicitado la citada empresa por conducto de su apoderado legal el C. MANUEL ENRIQUE TALAVERA DE MORIEGA la prórroga del mismo, ello mediante escrito dirigido al C. Oficial Mayor, siendo que dicha solicitud fue remitida por dicha autoridad a esta Secretaria del H. Ayuntamiento mediante oficio numero JUR/OM/471/2006 el cual se encuentra debidamente agregado a fojas seis de autos, por lo que no obstante que dicho contrato ha terminado de manera natural por haber concluido su vigencia, esto es el día treinta y uno de Diciembre de dos mil

seis, esta autoridad otorgo la oportunidad de debida defensa a la moral de cuenta para que compareciera a hacer valer sus derechos en el presente procedimiento, ello en cuanto a la solicitud de prorroga presentada por dicha moral, tenemos que esta fue omisa en comparecer ante esta autoridad, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, por lo que respecto a la prorroga solicitada esta autoridad considera que la misma resulta improcedente, en primer término porque no es obligatoria para las partes sino que requiere la aceptación expresa de ambos contratantes, además que el ayuntamiento del municipio de Juárez no ha aceptado no ha mostrado interés, como de hecho no lo tiene para otorgarla, lo anterior en virtud de que según se desprende del oficio mediante el cual el C. Oficial Mayor remite a esta autoridad la solicitud planteada por dicha empresa, se desprende que la investigación realizada por la Dirección General de Obras Publicas y la Dirección de Patrimonio Municipal, se concluye que la empresa de referencia nunca construyo los puentes peatonales a que se obligaba en el contrato otorgado en su favor de fecha 10 de diciembre de 2001, ni entrego cantidad alguno a la Tesorería Municipal por el uso de las paredes laterales de los tres puentes peatonales de propiedad municipal en los que hasta la fecha tiene fijada propaganda, por lo que tal omisión del particular se traduce en una violación a las obligaciones naturales contraídas por la empresa en la cláusula segunda de dicho instrumento, siendo que tal situación no se encuentra controvertida ni desvirtuada en el presente procedimiento ya que la referida empresa fue omisa en comparecer al mismo no obstante haber sido debidamente notificado para ello, lo que implica la aceptación tacita de tales eventos dada la rebeldía en que esta incurre, por lo que en las relatadas consideraciones lo procedente será retirar la propaganda instalada en los puentes peatonales materia del contrato antes mencionado, mismos que se encuentran mencionados en los numerales 5, 6 y 15 de la gráfica que antecede, lo anterior por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual se deberá girar oficio a dicha dirección con lo insertos necesarios, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.-

Por último tenemos que, en relación al contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Juárez y la empresa PONME IMAGEN S.A. DE C.V., con fecha treinta de Septiembre de dos mil seis, en el que el primero se obliga a conceder el uso temporal de las paredes laterales de catorce puentes peatonales con fines publicitarios, esta autoridad advierte que dicho instrumento se encuentra afectado de nulidad, ya que el objeto de dicho contrato es materia al diverso convenio de concesión celebrado con el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL mismo que, a la fecha de su celebración se encontraba vigente, situación que no debe prevalecer, ello en atención a los principios de legalidad y de seguridad jurídica que debe de regir en todos los actos de la administración publica Municipal por así disponerlo el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado, siendo que, del análisis del citado instrumento se advierte que en efecto el objeto de dicho contrato resulta ser también materia del diverso contrato celebrado con el particular antes mencionado ello en relación a los puentes peatonales enumerados del 1 al 7 de la grafica que antecede, además los puentes marcados con el número 5 y 6, de igual manera resultan ser objeto del contrato con la moral PUBLIREX JUAREZ S.A DE C.V., así mismo, en relación al puente peatonal identificado con el numero 14 tenemos que de igual manera dicho contrato resulta nulo ya que el mismo se encuentra violando las obligaciones contraídas por el Municipio de Juárez en el contrato de COMODATO celebrado entre este ultimo y la persona moral denominada condominio "PLAZA SAN LORENZO A.C." cuyas constancias se encuentran visibles a fojas 164 a 172 del presente sumario y en la cláusula segunda se establece que, para el caso que el comodatario desee comercializar por si o a través de terceras personas el puente peatonal deberá establecer de conformidad y por escrito con el comodante los términos condiciones bajo los cuales se autorizara el proyecto correspondiente, de la anterior situación se dio vista a la empresa antes mencionada a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, lo anterior mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil siete el cual fue debidamente notificado, no obstante esta fue omisa en hacer manifestación alguna respecto a tal situación, por lo que esta autoridad considera que el contrato de arrendamiento mencionado esta afectado de nulidad parcial, únicamente respecto a los puentes peatonales enumerados del 1 al 7 así como el numero 14 señalados en la grafica que antecede, debiendo surtir sus efectos respecto a los puentes señalados en los números 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de dicha grafica, y en relación a los demás puentes peatonales materia de dicho contrato, se deberá de retirar la publicidad que se hubiese instalado en los mismos con motivo del contrato en comento, lo anterior por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, para lo cual se deberá girar oficio a dicha dirección con lo insertos necesarios, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la presente resolución.-

No obstante lo anterior, esta autoridad advierte que la persona moral denominada PUBLIREX JUAREZ, S.A. DE C.V., interpuso juicio de amparo en contra de esta y otras autoridades mismo que fue radicado bajo el número 19/2007-II del índice del H. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, siendo que mediante interlocutoria de fecha cinco de marzo del año en curso se concedió al quejoso la suspensión definitiva de los actos reclamados, misma que hasta esta fecha sigue surtiendo sus efectos hasta en tanto no se resuelva el juicio de amparo en lo principal. De igual manera se advierte que el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, interpuso juicio de garantías en contra de actos del C. Secretario del H. Ayuntamiento y otras autoridades el cual se encuentra radicado bajo el número 163/2007-VI del índice del H. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, siendo que mediante interlocutoria de fecha nueve de marzo del año en curso, la autoridad de amparo resolvió conceder la suspensión definitiva en contra de actos de las diversas autoridades señaladas en la interlocutoria de cuenta misma que hasta esta fecha se encuentra surtiendo sus efectos hasta en tanto no sea resuelto

el juicio de amparo en lo principal; por lo que en tales circunstancias y a fin de no violar la suspensión concedida a los quejosos, la ejecución de la presente resolución deberá llevarse a cabo hasta en tanto se resuelva los juicios de amparo antes mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los Artículos 28 fracción XXXI, 195 fracción V y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado esta autoridad por unanimidad de votos, resuelve el presente Procedimiento Administrativo al tenor de los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.-** Se declara la nulidad del convenio o contrato de concesión de fecha veintisiete de Diciembre de dos mil, celebrado entre el Municipio de Juárez y el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, lo anterior en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** No ha lugar a acordar la solicitud de prórroga hecha valer por el C. MANUEL ENRIQUE TALAVERA DE NORIEGA en su carácter de representante legal de la persona moral denominada PUBLIREX JUÁREZ S.A DE C.V., respecto del contrato administrativo de fecha diez de diciembre de dos mil uno, por lo tanto dicho contrato se da por terminado, lo anterior por la razones expuestas en considerando respectivo de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se declara la nulidad parcial del contrato de arrendamiento de fecha treinta de Septiembre de dos mil seis, celebrado entre el Municipio de Juárez y la persona moral denominada PONME IMAGEN S.A DE C.V., lo anterior en los términos expuestos en el penúltimo párrafo del considerando cuarto de la presente resolución.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior y una vez que se resuelvan los juicios de amparo promovidos por la moral PUBLIREX, S.A. DE C.V., y por el C. SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL, procédase en su caso, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano, a retirar la publicidad colocada en los puentes peatonales cuya nulidad y terminación se ha declarado en la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO DIECIESEIS.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al Permiso o Licencia del ciudadano Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, para separarse del ejercicio de sus funciones a partir del día 15 de junio del año 2007. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento da lectura al escrito presentado por el Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, en el que da aviso que se ausentará del territorio Municipal por un termino no mayor de quince días renunciables, a partir de las 07:00 horas del día 15 de junio del año 2007 y como máximo las 24:00 horas de día 29 de junio del año 2007, con el fin de atender asuntos de carácter oficial. Posteriormente el Secretario del Ayuntamiento da lectura al proyecto de acuerdo siendo autorizado por unanimidad de votos, con la abstención justificada del Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, según el a) del artículo 91 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento.

En uso de la palabra el Regidor Juan Carlos Alonso Carreón propone al Regidor Severiano Roberto Hernández Ríos, para que se encargue del despacho de los asuntos de la Presidencia, habiendo secundado dicha propuesta la Regidora Martha Irene Rodríguez Pérez. Acto continuo y en uso de la palabra el Regidor Raúl Martín Valles Martínez, propone al Regidor Raúl García Ruiz, habiendo secundado dicha propuesta la Regidora Andrea Eloisa Cenicerros Reyes. Una vez finalizada la discusión se sometieron a consideración las dos propuestas, habiéndose obtenido la primero propuesta catorce votos a favor; la segunda propuesta obtuvo tres votos a favor; y se presentaron dos abstenciones debidamente justificadas de los Regidores Severiano Roberto Hernández Ríos y Raúl García Ruiz, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 100 y 101 del Código Municipal del Estado de Chihuahua vigente, se designa al Regidor Severiano Roberto Hernández Ríos, para que se encargue del despacho de los asuntos de la Presidencia, por un termino no mayor de quince días renunciables, a partir de las 07:00 horas del día 15 de junio del año 2007 y como máximo las 24:00 horas de día 29 de junio del año 2007.

**SEGUNDO.** Notifíquese.

Acto continuo el Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, procede a tomar la protesta de ley en los siguientes términos:

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** "¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DE NUESTRA ENTIDAD, EL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y PATRIOTISMO, COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA, QUE EN ESTE ACTO SE LE CONFIERE?",

**REGIDOR SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS:** "SI PROTESTO"

**PRESIDENTE MUNICIPAL:** "SI ASÍ NO LO HICIEREIS, QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO OS LO DEMANDEN".

**ASUNTO NÚMERO DIECISIETE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que celebren

convenio de colaboración, con Gobierno Federal y Gobierno Estatal para la continuación de los Grupos BETA, que exceda del término de la Administración. Por lo que se somete a votación dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que celebren convenio de colaboración para protección a migrantes, con Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, con la asistencia del Instituto Nacional de Migración y, por la otra el Gobierno del Estado de Chihuahua, para la continuación de los Grupos Beta, que exceda del término de la Administración.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

**ASUNTO NÚMERO DIECIOCHO.** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la asignación de nomenclatura a diversas calles que integra la Colonia Granjas del Desierto. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación en lo general dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la asignación de la asignación de la nomenclatura de las calles: Sierra de Jalpa, Ambrosia, Tojoba, Hojasen, Cardencha, Calandria, Vinagron, Escarabajo, Mofeta, Zorro, Coyote, Tejón y Berrendo, a las calles que integran la colonia Granjas del Desierto, en esta ciudad, de conformidad como se muestra en el plano anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de éste H. Ayuntamiento, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, se sirva notificar a la Dirección General de Obras Públicas, que la nueva nomenclatura de las calles de la Colonia Granjas Del Desierto, sea colocada en forma inmediata y notifique a los vecinos de las asignaciones realizadas, así como a las Dependencias u Organismos Descentralizados Federales, Estatales o Municipales.

**ASUNTO NÚMERO DIECINUEVE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la asignación de nomenclatura a una privada del Fraccionamiento Del Real. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Nomenclatura y Monumentos, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández. Por lo que se somete a votación en lo general dicho acuerdo el cual fue autorizado por unanimidad de votos con una ausencia del Regidor Jorge Luis Martínez Hernández, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza la asignación de la nomenclatura de la calle: Privada de Mitla, ubicada entre las calles Mitla, Tizoc y Tlaloc, en el Fraccionamiento Del Real, en esta ciudad, cuya ubicación obra en el plano anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Instrúyase al Secretario de este Ayuntamiento, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Nomenclatura y Monumentos para el Municipio de Juárez, se sirva notificar a la Dirección General de Obras Públicas, que la nueva nomenclatura de las calles de la Colonia Granjas Del Desierto, sea colocada en forma inmediata y notifique a los vecinos de las asignaciones realizadas, así como a las Dependencias u Organismos Descentralizados Federales, Estatales o Municipales.

**ASUNTO NÚMERO VEINTE.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a la presentación de Informes Administrativos, se presentaron los siguientes:

- Gobernación
- Hacienda y Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales
- Obras Públicas y Desarrollo Social
- Seguridad Pública y Protección Ciudadana
- Familia y Asistencia Social
- Sindicatura Municipal
- Educación y Cultura
- Deportes
- Desarrollo Rural
- Revisora de Fraccionamientos y Condominios
- Desarrollo Urbano
- Salud Pública
- Nomenclatura y Monumentos
- Servicios Públicos

- Turismo y desarrollo Económico  
Mismos que se agregan al apéndice de la presente acta.

**ASUNTO NÚMERO VEINTIUNO.-** En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo a los asuntos generales. El Secretario del Ayuntamiento informa que no fue presentado ningún asunto general.

Acto continuo y en uso de la palabra el Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal informa a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento que en cumplimiento a lo acordado por el Honorable Ayuntamiento tomado en la Sesión 87 de fecha 10 de mayo del año 2007, en este momento el Contador Público Juan Antonio Salgado Vázquez, Tesorero Municipal exhibe la fianza que cubre la dicha caución.

**ASUNTO NUMERO VEINTIDOS.-** No habiendo otro asunto que tratar para agotar la orden del día, siendo las doce horas del mismo día, el C. Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

#### **Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:**

**a).-** Proyecto de acuerdo de la aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Médicos Municipales; **b).-** Proyecto de acuerdo de la aprobación del Manual de Organización y Procedimientos de la Estancia Infantil de la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Eva Sámano de López Mateos; **c).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-008/04, ubicado sobre la calle Sierra de los Muleros, aproximadamente a 25 metros de la calle Montes Urales de la Colonia La Cuesta, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 200.00 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Rubén Ariel Amaro Domínguez, en un precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>; **d).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-013/01, ubicado sobre la calle Rancho Los Horcones identificado como Lote 13 de la manzana 59 del fraccionamiento Pradera Dorada, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 189.614 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Raúl Martínez Macías, en un precio de \$850.00 (Ochocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>; **e).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-047/01, ubicado en la parte posterior del domicilio marcada con el número 1426 de la calle Cerrada del Convento del Fraccionamiento San Miguel de Allende, en esta ciudad, con una superficie aproximada de 54.00 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano José Luis Flores Hernández, en un precio de \$ 800.00 (Ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>; **f).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente D-042/02, ubicado sobre la Calle Génova aproximadamente a 59.84 metros, de la Calle Venecia, con una superficie de 185.40 M<sup>2</sup>, a favor del C. Ángel Alderete, con un valor de \$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>; **g).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para enajenar a título oneroso un predio de dominio privado, relativo al expediente CV-114/00, ubicado en el Boulevard Zaragoza a 98.20 metros de la calle Ricardo Peña, del fraccionamiento Oasis Revolución en esta ciudad, con una superficie aproximada de 66.50 M<sup>2</sup>, a favor del ciudadano Víctor Carrete Martínez, en un precio de \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) por M<sup>2</sup>; **h).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar vía permuta un predio de dominio público, relativo al expediente PRT002/04, ubicado entre la calle Heno y Avenida Ejército Nacional, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 2,349.38 M<sup>2</sup>, a favor de la persona moral denominada Inductores de la Frontera, S.A. de C.V., en virtud de la afectación sufrida en su propiedad por una superficie de 2,867.58 M<sup>2</sup>; **i).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar y enajenar a título gratuito un predio de dominio público, ubicado sobre la calle Playa La Antigua, aproximadamente a 193.00 metros de la prolongación Avenida De las Torres, del Fraccionamiento Hacienda De las Torres, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 2,945.304 M<sup>2</sup>. a favor de la asociación Religiosa denominada Diócesis de Ciudad Juárez, A.R.; **j).-** Proyecto de acuerdo de la autorización para desincorporar del dominio público un predio enajenado a título gratuito, mediante la sesión del Ayuntamiento número 30 de fecha 12 de junio del año 2003, a favor de la persona moral denominada Centro Educativo San Carlos, A.C., consistente en la superficie de 814.75 M<sup>2</sup>, la cual se ubica sobre la calle 15 de Septiembre aproximadamente a 32.06 metros de la calle 30 de octubre de la Colonia Ignacio Allende de ésta ciudad; **k).-** Proyecto de acuerdo del Pronunciamiento ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de medidas de seguridad y protección en el transporte público; **l).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución del Recurso de Revisión número 08/06 interpuesto por la C. Teresa Saldivar Ruiz en contra de actos de la Tesorería Municipal; **m).-** Proyecto de acuerdo de la Resolución del expediente número JUR/NUL/002/07, relativo al procedimiento administrativo para dejar sin efecto los contratos administrativos celebrados entre el Municipio de Juárez y la persona moral denominada PUBLIREX, S.A. DE C.V.; PONME IMAGEN, S.A. DE C.V. y el ciudadano SERGIO URIEL HERNANDEZ CORRAL; **n).-** Proyecto de acuerdo del Permiso o Licencia del ciudadano Presidente Municipal Ingeniero Héctor Agustín Murguía Lardizábal, para separarse del ejercicio de sus funciones a partir del día 15 de junio del año 2007; **ñ).-** Proyecto de acuerdo de la autorización a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que celebren convenio de colaboración, con Gobierno Federal y Gobierno Estatal para la continuación de los Grupos BETA, que exceda del término de la Administración; **o).-** Proyecto de acuerdo de la asignación de nomenclatura a diversas calles que integran la Colonia Granjas del Desierto; **p).-** Proyecto de acuerdo de la asignación de nomenclatura a una privada del Fraccionamiento Del Real; **q).-** Informes Administrativos de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Revisión de las Enajenaciones de Terrenos Municipales, Obras Públicas y Desarrollo Social, Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Familia y Asistencia Social, Sindicatura Municipal, Educación y Cultura, Deportes, Desarrollo Rural, Revisora de Fraccionamientos y Condominios, Desarrollo Urbano, Salud Pública, Nomenclatura y Monumentos, Servicios Públicos y Turismo y Desarrollo Económico; **r).-** Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**ING. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL**

C. JUAN CARLOS ALONSO CARREON

C. VICTORIA ALVAREZ CHABRE

C. MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO

C. ANDREA ELOISA CENICEROS REYES

C. MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL

C. RAUL GARCIA RUIZ

C. SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS

C. OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO

C. JORGE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ

C. CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA

C. ERNESTINA ORNELAS MENDOZA

C. MIREYA PORRAS ARMENDARIZ

C. JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA

C. RAUL RODARTE GONZALEZ

C. MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS

C. MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ

C. MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON

C. RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ

SINDICO WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA

----- DOY FE -----

LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO